

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ARAGÓN.

En relación con el Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón, se desarrolla a continuación la Memoria justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme al cual: “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar”.

Asimismo, dado que de conformidad con la Orden de 10 de diciembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón, se encomienda la elaboración del anteproyecto de ley a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia, el presente documento integra el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, exigido por el citado artículo 37.3 de la Ley 2/2009, conforme al cual: “(...) En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento”.

La presente Memoria justificativa queda estructurada en los siguientes apartados: necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley; inserción en el ordenamiento jurídico; objetivos, estructura, contenido y tramitación administrativa; impacto de género y efectos económicos derivados de la aplicación de la Ley.

I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

La transparencia y la participación ciudadana son inherentes a la democracia y constituyen un pilar básico para una sociedad democrática avanzada, como objetivo proclamado en el preámbulo de la Constitución Española. Así, la construcción de una

opinión crítica y participativa requiere proporcionar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

Si bien la transparencia no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución Española, constituye un principio que fundamenta el ordenamiento jurídico. En desarrollo de nuestra Carta Magna, es necesario reforzar la transparencia de la actividad pública y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a esta actividad, como requisitos indispensables para facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2 de la Constitución), garantizar la publicidad de las normas y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución), garantizar el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos (artículo 105.b) de la Constitución) y, por último, el derecho a recibir libremente información veraz de los poderes públicos (artículo 20.1.d).

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su Preámbulo el compromiso de los poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia. Dicho principio queda recogido a lo largo de su articulado. Así, en los artículos 62.3, conforme al cual la Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos;¹⁵ en el que se recoge el derecho de los aragoneses a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, así como la obligación de promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas y la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.; 20. a), en el que se recoge, como trasunto del artículo 9.3 de la Constitución, la obligación de los poderes públicos aragoneses de facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social, y el 30, en el que expresamente se recoge la participación como principio que integra los valores democráticos.

También a nivel europeo el derecho comunitario contempla los principios de transparencia y participación. Pueden citarse la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículos 41 y 42, en los que se reconoce el derecho de los ciudadanos europeos a una buena administración y acceder libremente a los documentos contenidos en las instituciones europeas; el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2011. Y, de modo

especial, se ha de citar el Convenio 205 de 2009, del Consejo de Europa, sobre acceso a los documentos públicos, cuyos parámetros sigue el Anteproyecto de Ley.

Descendiendo a la legislación sectorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 3.5, vino a recoger los principios de transparencia y participación como principios rectores de las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas. Estos principios han sido desarrollados posteriormente por otros textos legales. Así, puede citarse la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Pero el definitivo impulso a la transparencia ha venido por la aprobación por las Cortes Generales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), dictada conforme a su Disposición final octava, en virtud de los títulos competenciales del artículo 149.1 1ª, 13ª y 18ª de la Constitución Española, siendo en mayor parte de su contenido básico, excepto los preceptos que en dicha Disposición final se señalan, referidos a cuestiones organizativas de la Administración General del Estado.

A nivel autonómico se observa en los últimos años una eclosión de normas con rango de Ley que regulan la transparencia de la actividad pública y la participación ciudadana en los asuntos públicos. En este sentido, se vienen adoptando diversos modelos normativos. En primer lugar, un grupo de Comunidades Autónomas que, como Navarra o Extremadura, han aprobado leyes de Gobierno Abierto cuyo objeto es la ordenación jurídica, en un solo texto, de los principios de transparencia y participación ciudadana. Y un segundo grupo que están regulando estas materias a través de leyes específicas, tanto de transparencia (por ejemplo, el Proyecto de Ley de Transparencia Pública de Andalucía) como de participación ciudadana (por ejemplo, las Leyes valenciana y canaria de fomento de la Participación Ciudadana).

La Comunidad Autónoma de Aragón carece de una normativa específica en esta materia, habiéndose regulado aspectos de la misma de manera parcial y fragmentada. A nivel general, el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece como uno de los principios de funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, el de transparencia y publicidad de la actuación administrativa. Se ha de destacar por otro lado, la Ley 5/2013, de 20 de junio, de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que liga la calidad de las políticas públicas, entre otros criterios, con la participación ciudadana en las mismas.

Dentro del marco jurídico expuesto, son varias las razones que fundamentan la oportunidad y necesidad de aprobación de una Ley específica de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

a) La exigencia social de avanzar hacia una forma de relación entre el Gobierno y la Administración y los ciudadanos, basada en los principios del Gobierno Abierto.

En las últimas décadas el modelo de Gobierno y Administración Pública ha sido objeto de transformaciones estructurales encaminadas a nuevos conceptos como el de *Gobierno Abierto*, concebido éste como una nueva forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos basada en los principios de transparencia y participación ciudadana.

La participación ciudadana se configura como uno de los pilares básicos del concepto de Gobierno Abierto, que pretende habilitar instrumentos que permitan a los ciudadanos opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad. En el marco de una creciente demanda de implicación social en los asuntos públicos, la promoción de una participación ciudadana activa y de calidad constituye una condición esencial para la innovación democrática, precisamente en un contexto de complejidad creciente que exige la apertura de los poderes públicos para integrar a los ciudadanos en los procesos decisionales, permitiendo así sumar esfuerzos y generar complicidades. Además, la gestión pública participativa contribuye al desarrollo, favorece la inclusión y la cohesión social, perfecciona los valores democráticos, afianza una democracia más deliberativa y favorece una mayor eficacia de la acción política y administrativa al incorporar en las políticas públicas toda la riqueza que representan los conocimientos, criterios y experiencias de los ciudadanos.

La transparencia en la gestión pública constituye el otro de los pilares fundamentales del Gobierno Abierto. El conocimiento informado de los ciudadanos sobre los procedimientos administrativos y la toma de decisiones, permite una participación más efectiva de los mismos en los asuntos públicos que les afectan y posibilita al mismo tiempo un mayor control y exigencia en la rendición de cuentas a que están sujetas las Administraciones Públicas, sus organismos, empleados, dirigentes y cargos políticos.

De esta forma, la transparencia se convierte no en un fin en si mismo sino en un instrumento esencial de cambio en la gestión pública. Favorece la democracia, por cuanto el acceso a la información es un presupuesto para el ejercicio eficaz del derecho de participación ciudadana y, por otro lado, refuerza la legitimidad de los poderes públicos.

b) La elaboración de un Proyecto de Ley como garantía de las medidas y presupuestos necesarios para hacer efectiva la transparencia y participación ciudadana.

Si bien puede decirse que la aplicación del principio de transparencia no requiere como presupuesto la aprobación de una ley específica en la materia, pudiendo responder su implementación a una actitud activa de los poderes públicos, la aprobación de una ley transversal en esta materia reforzará los niveles que se exigirán en materia de transparencia, mediante las obligaciones de publicidad activa y las garantías del derecho de acceso a la información.

El Gobierno de Aragón ha desarrollado diversas acciones encaminadas a hacer de la transparencia una práctica real en la Administración Autonómica.

La aprobación en agosto de 2011 del Código de Buenas Prácticas de los miembros del Gobierno y altos cargos supuso una clara apuesta al exigir que el desempeño de su actividad esté presidido por los principios de transparencia en la gestión y accesibilidad a los aragoneses.

A partir de ahí diversas iniciativas abrieron la información del Gobierno de Aragón a los ciudadanos, en diciembre de 2011 se presentó la web "Actualidad parlamentaria" que da cuenta de los mandatos de las Cortes al ejecutivo y de las

preguntas parlamentarias y las respuestas correspondientes y en marzo de 2012 se abrió al público la base de datos del Registro de Convenios y en noviembre de 2012 se crea la web del Presupuesto, donde se informa de forma clara sobre los ingresos y gastos, su distribución y ejecución.

El proceso tuvo un impulso fundamental cuando el Gobierno, por Acuerdo de 19 de marzo de 2013 dio la instrucción de implementar un Canal de Transparencia en el que se publican los contratos, subvenciones y convenios de los últimos cinco años; las relaciones de puestos de trabajo y otras cuestiones relevantes sobre la gestión pública.

Por otro lado y dado que la transparencia no puede entenderse completa sin la apertura de datos para posibilitar su reutilización, por Acuerdo de 17 de julio de 2012 se dispuso la apertura de datos del Gobierno de Aragón que se materializó en la página web Aragón Open Data que en febrero pasado presentó una segunda versión más avanzada.

En la dirección apuntada de actitud activa, también aplicable al ámbito de la promoción de la participación ciudadana, se debe indicar que la política de participación ciudadana impulsada por la Comunidad Autónoma ha permitido generar de forma progresiva una nueva cultura política y administrativa para la construcción de un Gobierno y una Administración relacional, basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los ciudadanos. El Gobierno de Aragón viene impulsando la estrategia "Aragón Participa", cuyo objeto es, entre otros, promover la participación de la sociedad aragonesa en las políticas públicas. Esta estrategia ha permitido impulsar canales activos, bidireccionales y deliberativos de participación, de modo que el Gobierno de Aragón pueda debatir con todos los agentes económicos y sociales, con la sociedad civil, en el diseño y evaluación de sus políticas públicas. Se ha consolidado así un nuevo método, en el que antes de adoptar una decisión pública de carácter estratégico, se abre un proceso de participación estructurado en las fases de información, debate y retorno. Además, el carácter público y transparente de este debate se garantiza a través del Portal Aragón Participa, a través del cual los ciudadanos pueden acceder a los debates generados en estos procesos de participación y comprobar las aportaciones de las entidades y las respuestas de la Administración.

Por otro lado y como antes se ha apuntado, en el ordenamiento jurídico, tanto estatal como autonómico, existen distintas normas sectoriales que contienen promoción de la participación ciudadana, así como obligaciones de publicidad activa para determinados sujetos (en materia de subvenciones, contratos o presupuestos, entre otras), sin bien dicha regulación en el momento actual se viene considerando insuficiente y no alcanza a satisfacer las exigencias sociales y políticas del momento, que demanda un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública.

En definitiva, el Anteproyecto de Ley no parte pues de un vacío legal y administrativo sino que ahonda en la línea de lo ya existente y supondrá, como se ha indicado, la creación de un marco jurídico específico, que garantice las medidas y presupuestos necesarios para hacer efectivos la transparencia en la actividad pública y el acceso a la información.

c) La aprobación de la Ley 19/2013: su importancia y aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La necesidad de elaboración del Anteproyecto de Ley viene también motivada por la aprobación de la Ley estatal 19/2013, dictada conforme a su Disposición final octava, en virtud de los títulos competenciales del artículo 149.1 1ª, 13ª y 18ª de la Constitución Española.

La Ley estatal sigue los presupuestos del Convenio 205 de 2009, del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, estableciendo unos estándares homologables al resto de las democracias consolidadas, que cuentan ya en sus ordenamientos con una legislación específica que regula la transparencia y el acceso a la información pública.

La Ley 19/2013, regula la transparencia en una doble vertiente: la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de las obligaciones de publicidad activa, y el derecho de acceso a la información pública.

En materia de publicidad activa la Ley incluye importantes obligaciones de publicidad activa para todo el sector público así como para entidades que por su condición de preceptores de fondos públicos vienen obligadas a reforzar la transparencia en su actividad.

En lo relativo al derecho de acceso a la información pública, la Ley regula un procedimiento ágil, sencillo y accesible y garantiza la efectividad del mismo diseñando un régimen de impugnaciones frente a las resoluciones en materia de acceso que, junto a la vía contenciosa administrativa, permitirá una reclamación potestativa y previa a la vía judicial, de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de naturaleza independiente, que se crea con la Ley 19/2013.

La aplicación de la Ley 19/2013 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón exige, por un lado, el establecimiento de sistemas que permitan integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de la organización interna de la Administración autonómica (artículo 21.1 de la Ley 19/2013); por otro lado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 24.6 y Disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, la creación de un órgano específico para la Comunidad Autónoma y entidades locales aragonesas, que conozca de las reclamaciones en materia de acceso, o en su caso, la atribución de dicha competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

La Disposición final novena de la Ley 19/2013 fija la entrada en vigor, determinando, a los efectos de la elaboración del presente Anteproyecto, que el Título preliminar, el Título I *Transparencia de la actividad pública* y el Título III *Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*, entrarán en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013). Asimismo, de conformidad con la citada Disposición, los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013.

El Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón tiene por objeto desarrollar, completar y ampliar las obligaciones en materia de transparencia de la Ley 19/2013 en nuestra Comunidad y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la efectividad de los derechos de los ciudadanos a disponer, de forma fácil y accesible, de una información veraz y objetiva.

II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón, como se ha indicado, viene a desarrollar y complementar el contenido de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, legislación en su mayor parte básica, dictada en virtud de los títulos competenciales del artículo 149.1 1ª, 13ª y 18ª de la Constitución Española, con excepción de los contenidos que se identifican en la Disposición final octava.

El Anteproyecto de Ley se elabora en ejercicio de las competencias exclusivas previstas en el artículo 71. 1ª y 7ª, del Estatuto de Autonomía de Aragón, conforme a los cuales corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en materia de procedimiento administrativo común derivado de las especialidades de la organización propia, respetando lo dispuesto en la legislación básica estatal. Los citados títulos competenciales justifican la elaboración de una norma transversal en la materia. Asimismo, el artículo 71.27ª del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumentos de consulta popular, con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32ª de la Constitución.

La Disposición final segunda fija la entrada en vigor de la Ley, estableciéndose una *vacatio legis* de tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. No obstante, la Disposición adicional primera fija un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para que la información sujeta a publicidad activa este disponible en la correspondiente sede electrónica. Estos plazos, si se cumplen las previsiones en cuanto a tramitación vendrán a coincidir con los previstos para la efectividad en el ámbito autonómico y local en la Ley 19/2013.

Finalmente, cabe destacar que no está prevista expresamente en el Anteproyecto la aprobación de un reglamento general de desarrollo de la nueva Ley, si bien se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo y aplicación de la Ley (Disposición final primera).

III. OBJETIVOS, ESTRUCTURA, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

A) OBJETIVOS:

El Anteproyecto de Ley tiene por objetivos, por un lado, la transparencia en la actividad pública en su doble vertiente:

- a) las obligaciones de publicidad activa (Capítulo II del Título II), ampliando el contenido de las ya existentes en la legislación sectorial e incorporando como herramienta fundamental las nuevas tecnologías,
- b) el derecho de acceso a la información pública (Capítulo III del Título II).

Por otro lado, la participación ciudadana, regulada en su Título III.

B) ESTRUCTURA:

El Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón se estructura en las siguientes partes: título de la disposición; exposición de motivos, y parte dispositiva, en la que se incluye el articulado y la parte final. El Anteproyecto consta de 53 artículos, divididos en un título preliminar "Disposiciones generales" y tres títulos, (título I Disposiciones Generales), (título II Transparencia), (título III Participación ciudadana), y agrupados en Capítulos. Integran la parte final dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

C) CONTENIDO:

Se procede a continuación a la exposición del contenido del Anteproyecto de ley, siguiendo el orden de los títulos y capítulos del Anteproyecto de Ley, destacando los aspectos más importantes de la regulación.

- TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

El Título I (artículos 1 a 3) se destina a las disposiciones generales, precisando el objeto de la Ley, que es impulsar el modelo de Gobierno Abierto para promover los principios de transparencia y participación ciudadana en las relaciones del Gobierno y de la Administración Pública con los ciudadanos. Se establecen a su vez los principios que, con carácter general, deben informar la actuación del Gobierno Abierto, se trata de principios interrelacionados que se potencian unos a otros para conseguir un nuevo sistema de relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Por último, se definen aquellos conceptos claves para el cumplimiento de lo previsto en la norma y su adecuada interpretación.

- **TÍTULO II TRANSPARENCIA.**

El Título II (artículos 4 a 40) regula y garantiza la transparencia en la actividad pública. El objetivo es desarrollar, completar y ampliar las obligaciones que contiene la Ley 19/2013 y establecer los mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos que reconoce a los ciudadanos.

El Título II consta de tres Capítulos, cuyo contenido se expone a continuación.

CAPÍTULO I TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA (artículos 4 a 10).

Comienza el Capítulo con el artículo 4 dedicado a fijar el ámbito de aplicación subjetiva de las obligaciones de transparencia para después reconocer los derechos de los ciudadanos en relación a la información (artículo 5) y las correlativas obligaciones para los sujetos públicos obligados (artículo 6). En los artículos 7, 8 y 9 se regulan las obligaciones de transparencia para aquellos sujetos que, aun no teniendo la consideración de sector público por ser prestadores de servicios públicos, ejercer funciones administrativas, financiarse con fondos públicos o ejecutar contratos públicos, deben contribuir a la transparencia de la actividad pública.

Concluye el capítulo con una referencia a los límites a las obligaciones de transparencia, que no son otras que las que establece la normativa básica para el derecho de acceso, en todo caso el principio de transparencia se considera prevalente y cualquier limitación deberá tener fundamento en una norma con rango de ley.

En cuanto a los sujetos públicos obligados, el artículo 4.1 incluye a:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social de Aragón, las entidades que integran la Administración local aragonesa, los organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de las Administraciones Públicas aragonesas, los consorcios dotados de personalidad jurídica propia, a que se refiere el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la legislación de régimen local, la Universidad Pública de Aragón y los entes dependientes de la misma. Todas ellas tendrán la consideración de Administración Pública a los efectos de lo dispuesto en la Ley (artículo 4.3).
- Las Corporaciones de Derecho Público de ámbito territorial aragonés en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.
- Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias Administraciones Públicas y entidades previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las citadas entidades.
- Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los anteriores, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- Las asociaciones constituidas por las Administraciones Públicas, organismos y entidades previstas en este artículo, con excepción de aquéllos en los que participe la Administración del Estado o algunas de las entidades del sector público.

Todas estas entidades quedarán sujetas a las disposiciones del Título II (artículo 4.1).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, estarán sujetas a la legislación básica en materia de transparencia y a las disposiciones del Título II, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

El artículo 7 se refiere a los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas. Así, las personas físicas y jurídicas distintas de las comprendidas en el artículo 4, que ejerzan funciones públicas o potestades administrativas, o que presten servicios públicos están obligadas por las previsiones del Título II respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las funciones públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen.

No se trata solo de que trasladen información a las Administraciones a las que están vinculadas, sino que ellas mismas ajusten su actividad pública al principio de transparencia. Para ello las normas que regulan la participación privada en la

prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas deberán concretar las obligaciones en materia de transparencia con independencia de que a las mismas se puede dar cumplimientos a través de las Administrativas a las que se vinculan.

Se incluyen obligaciones de transparencia para determinados sujetos que se financian con fondos públicos, como también hace el artículo 3 de la Ley 19/2013, entre los que se incluyen los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas (artículo 8). Se observa que se incrementa el umbral mínimo de ayudas públicas percibidas para quedar sometido en los supuestos en que el 40% del presupuesto se financia con fondos públicos, dado que la futura Ley aragonesa establece obligaciones mayores que la Ley estatal, así el artículo 12 d). Por otro lado, el artículo 8 del anteproyecto va más allá al incluir a las sociedades mercantiles y fundaciones que sin ser públicas están participadas en más de un 30% por una entidad de las incluidas en el artículo 4.

En el artículo 9 se recoge la obligación de los adjudicatarios de contratos del sector público, de suministrar información a las entidades previstas en el artículo 4, a las que se encuentran vinculadas, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II, previo requerimiento y en el plazo de quince días, obligación que deberá constar en el respectivo contrato. Dicha obligación alcanza igualmente a los beneficiarios de subvenciones (artículo 9.2) y se prevé la posibilidad de establecer penalidades en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA (artículos 11 a 25).

El Capítulo II regula la publicidad activa, y establece la obligación de difundir una amplia información de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad y objetividad, a través de medios electrónicos.

Se parte de las obligaciones que establece en materia de publicidad activa la Ley 19/2013, cuya estructura se mantiene, y se amplían las obligaciones en algunas materias como la transparencia política, la información sobre el empleo público o sobre la ejecución de los contratos.

Se regulan así las obligaciones de información institucional y organizativa (artículo 12), transparencia política (artículo 13), sobre planificación (artículo 14), de relevancia jurídica (artículo 15), sobre contratos públicos (artículo 16), sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios (artículo 17), sobre subvenciones (artículo 18), financiera, presupuestaria y estadística (artículo 19), sobre relaciones con los ciudadanos (artículo 20), sobre los resultados de investigación (artículo 21), sobre ordenación del territorio y medio ambiente (artículo 22).

El Anteproyecto de Ley apuesta por generar la iniciativa privada fomentando la reutilización de la información pública, instando a promover las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en poder de la Administración Pública de forma reutilizable, si bien respetando las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad.

En materia de información institucional y organizativa destacan las obligaciones en materia de publicidad sobre el empleo de todos los entes del sector público, información a la que deberá darse publicidad en formato electrónico a partir de la entrada en vigor de la ley.

El artículo 13 se dedica a la transparencia política y comprende además de la publicidad sobre miembros del Gobierno y altos cargos, la obligación para las Administraciones públicas aragonesas de publicar la relación del personal de confianza o asesoramiento especial con indicación de las funciones que desempeñan y su régimen retributivo.

La información sobre planificación que se regula en el artículo 14, contiene una importante previsión, al comprometer al Gobierno de Aragón a aprobar en cada legislatura un Plan de Gobierno que será sometido a evaluaciones periódicas.

El artículo 16 regula la información que deberá hacerse pública sobre los contratos, recogiendo la obligación de dar publicidad a la fase de ejecución de los contratos, lo que redundará sin lugar a dudas en permitir un mayor control sobre la gestión de los mismos, tan ligada a la buena administración de los fondos públicos.

Siguiendo los estándares internacionales se incluye también la publicación de la planificación de las infraestructuras más importantes y la evolución de su ejecución.

La consideración del anteproyecto de ley como norma angular en materia de transparencia ha llevado a incluir preceptos sobre publicidad en materias sectoriales como ordenación del territorio y medio ambiente, sobre las relaciones con los ciudadanos incluyendo catálogo de procedimientos y cartas de servicios, etc.

Cabe destacar también el precepto dedicado a la información sobre los resultados de investigación (artículo 21) con una declaración a favor de que los mismos resulten accesibles de forma gratuita siempre que se hayan financiado con fondos públicos.

Por otro lado, se ha de señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 25, el cumplimiento de estas obligaciones contenidas en este Capítulo será objeto de control por el Consejo de Transparencia, y su incumplimiento tendrá la consideración de grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

CAPÍTULO III DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (artículos 26 a 36).

En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se ha partido de que la ley 19/2013 ya contiene una regulación precisa y detallada del mismo, por lo que fundamentalmente se trata de regular las especialidades procedimentales propias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El artículo 26 establece el derecho de todas las personas, a título individual o en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, de acceder, mediante solicitud previa, a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, la legislación básica estatal y el Título II del Anteproyecto. Como reflejo de la tradición del Derecho aragonés se contempla que en el caso de los menores de edad puedan ejercer este derecho a partir de los 16 años (artículo 26.2).

En los artículos siguientes se regula el procedimiento para su ejercicio, que se regirá por la legislación básica estatal y lo dispuesto en el Anteproyecto, fomentando el uso de la tramitación electrónica (artículo 29).

Como novedad se ha resaltar la comunicación previa que prevé el artículo 30, dirigida al solicitante, en plazo de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en el registro, conteniendo la información completa sobre la tramitación que ha de llevar la solicitud, tal y como en dicho precepto se concreta.

El artículo 31 regula las causas de inadmisión, que serán las señaladas en la legislación básica estatal, recogiendo unas reglas de interpretación de las mismas. La resolución de inadmisión deberá ser motivada y notificarse en el plazo máximo de 20 días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

La resolución del procedimiento habrá de dictarse en el plazo máximo de un mes, estableciéndose a diferencia de lo previsto en la legislación estatal el silencio positivo en caso de transcurso del plazo máximo sin haberse resuelto y notificado resolución expresa, salvo en el caso de la información cuya denegación, total o parcial, viniera impuesta en una norma con rango de ley (artículo 32).

Los artículos 33 y 34 distinguen entre la resolución y formalización del acceso. El artículo 33 establece que la resolución se formalizará por escrito. Las resoluciones en esta materia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso – administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 36. En el caso de las resoluciones dictadas por las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, Cámara de Cuentas, el Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 33.6).

Por último, el artículo 36 regula el recurso potestativo y previo a la vía judicial ante el Consejo de Transparencia, siguiendo la tramitación prevista en la legislación básica estatal. Conforme se prevé en su último apartado, el Consejo de Transparencia comunicará al Justicia de Aragón las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA (artículos 37 a 40).

Tan importante como regular las obligaciones en materia de transparencia es diseñar la organización básica que permita dar cumplimiento a las mismas, por ello en este Capítulo se crea el Consejo de Transparencia de Aragón como órgano destinado

a promover la transparencia en la actividad pública en la Comunidad Autónoma, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El Consejo actuará con independencia orgánica y funcional, quedando adscrito al Departamento competente en materia de transparencia.

Se trata de un órgano colegiado, compuesto por una amplia representación de las instituciones aragonesas lo que garantizará su independencia y eficacia.

La condición de miembro del Consejo no exigirá dedicación exclusiva.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma se ha optado por centralizar en un Departamento las principales competencias en materia de transparencia de forma que el impulso y control de su implantación sean más efectivas. Por otro lado la creación en cada Departamento de una unidad de transparencia, permitirá garantizar que las solicitudes de acceso se tramitan de acuerdo con el procedimiento ágil que se ha diseñado.

Por último, el artículo 39 prevé el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en el que se publicará toda la información del sector público autonómico a que se refiere el Capítulo II (Publicidad activa), así como cualquier otra información pública que se considere de interés. En concreto, se incluirá la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, siempre que no esté sujeta a las limitaciones de la legislación básica estatal o en el Anteproyecto de Ley. Si bien se trata de un portal de información de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades y organismos dependientes de ella, el Gobierno de Aragón promoverá la interoperabilidad entre Administraciones Públicas propiciando la implantación de un sistema general de intercambio de información entre las entidades incluidas en el Título II.

- TÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Título III (artículos 41 a 53) regula, en el marco de los preceptos estatutarios señalados, las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, en los asuntos públicos. La participación ciudadana objeto de regulación en el presente Título no agota las posibilidades ofrecidas por el

ordenamiento jurídico español, entendiendo que a través de la presente Ley se regula la promoción de espacios concretos de participación ciudadana impulsados por el Gobierno de Aragón y que complementan la participación representativa.

El Título III consta de cuatro Capítulos, cuyo contenido se expone a continuación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (artículos 41 a 43).

El Capítulo I ordena las Disposiciones Generales, estableciendo, en primer lugar, el *ámbito objetivo de aplicación* (artículo 41), como es la regulación de las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación en los ámbitos cívico, político y cultural y económico.

En segundo lugar, el *ámbito subjetivo de aplicación* (artículo 42): la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de proclamar los principios de colaboración previstos en el Estatuto de Autonomía en las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales aragonesas. Asimismo, es de aplicación a los ciudadanos que ostenten la condición política de aragonés en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, así como a las entidades ciudadanas.

En tercer lugar, se proclaman (artículo 43) los principios que deben informar la actuación del Gobierno de Aragón en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROGRAMACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (artículos 44 a 46).

El Capítulo II regula los aspectos más importantes de la organización administrativa, atribuyendo al Departamento competente en materia de participación ciudadana funciones encaminadas a la promoción y coordinación de los instrumentos previstos en este Título (artículo 44).

Con el objetivo de facilitar la ordenación de los distintos instrumentos de participación, garantizar el principio de transparencia y asegurar así la máxima implicación ciudadana, se regula el Programa Anual de Participación Ciudadana, como

documento estratégico que contiene las políticas públicas que se someten a los instrumentos previstos en este Título (artículo 45).

Finalmente, el Portal Aragón Participa constituye el tercer gran pilar de la organización administrativa para la promoción de la participación ciudadana. Se define así como la plataforma tecnológica destinada a centralizar y promover la participación de los ciudadanos en las políticas públicas en la aplicación de los instrumentos previstos en este Título (artículo 46).

CAPÍTULO III DERECHOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (artículos 47 a 49).

El Capítulo III regula los derechos específicos para la participación ciudadana. En concreto, el derecho de información (artículo 47), que supone una obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma de comunicar a los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Participación Ciudadana tanto el contenido del Programa anual de participación ciudadana, como el inicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Título que sean impulsados por el Gobierno de Aragón. Ello sin perjuicio de que cualquier ciudadano y entidad ciudadana sean informados cuando así lo soliciten.

Por su parte, el derecho de participación (artículo 48) permite a garantizar la implicación de los ciudadanos y entidades ciudadanas interesadas en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón a través de los instrumentos de participación ciudadana regulados en este Título.

Finalmente, el derecho de registro (artículo 49) garantiza que aquellos ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Participación Ciudadana, como registro adscrito al Departamento competente en esta materia y cuya creación se prevé en esta Ley, manifiesten su interés en recibir información y participación en las políticas públicas del Gobierno de Aragón a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Título.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (artículos 50 a 53).

Los instrumentos de participación ciudadana (artículo 50) se definen como los cauces, mecanismos, medidas y procesos que hacen efectiva la participación ciudadana en las políticas públicas del Gobierno de Aragón. Su aplicación, informada por el carácter no vinculante de las aportaciones ciudadanas generadas en los mismos, debe garantizar los principios de igualdad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad.

En los artículos siguientes se regulan los dos grandes tipos de instrumentos. Por un lado, los procesos de participación ciudadana (artículo 51), entendido como el conjunto de actos ordenados sistemáticamente e impulsados por el Departamento competente en materia de participación ciudadana, que pretenden la participación de la sociedad aragonesa en las políticas públicas impulsadas desde el Gobierno de Aragón. Estos procesos, a través de metodologías presenciales, incluyen en los procesos decisionales las fases de información, debate y retorno. Por otro lado, se habilita el desarrollo de espacios de participación a través de las nuevas tecnologías (artículo 52), fundamentalmente a través del Portal Aragón Participa.

En aras a mejorar y ampliar progresivamente la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, se prevé la emisión de un informe de evaluación (artículo 53), que contendrá información relevante para evaluar el grado de participación en las políticas públicas.

PARTE FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY:

La parte final del Anteproyecto de Ley se compone de dos Disposiciones adicionales, el establecimiento del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la Ley para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en la correspondiente sede electrónica (Disposición adicional primera) y la interrelación entre los Portales del Gobierno de Aragón (Portal de Transparencia, Aragón Participa y Portal de Datos Abiertos); cuatro Disposiciones transitorias, en las que se recoge el régimen de transitoriedad y dos Disposiciones finales, relativas a la habilitación normativa y a la entrada en vigor.

D) TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

En lo relativo al procedimiento de elaboración, la regulación esencial de los Proyectos de Ley se recoge en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. De conformidad con el mismo, se ha de señalar lo siguiente:

- Consta en el expediente la Orden de 10 de diciembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón, encomendándose la elaboración del anteproyecto de ley a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

En este sentido, conforme se dispone en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009 *“el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto (...)”*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 315/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia, se atribuye a este Departamento la competencia de “promover y coordinar procesos y espacios de participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas y propiciar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales y económicos”, competencia que se ejerce a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación (artículo 18).

- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de inicio, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia y la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, ha elaborado el anteproyecto de ley, al que se acompaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.3, la presente Memoria con el contenido que en dicho precepto se exige.

- Asimismo, y conforme señala el citado artículo 37.3 de la Ley 2/2009 , *“(…) En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento”*.

Como se indicaba al inicio del presente documento, dado que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de inicio tanto la elaboración del anteproyecto de ley como de la presente Memoria se ha llevado a cabo por la propia Secretaría General Técnica

del Departamento y la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, se entiende que la Memoria que se suscribe integra el contenido mínimo exigible al informe de la Secretaría General Técnica, dando en consecuencia por cumplimentado el trámite preceptivo que exige el artículo 37.3 de la Ley 2/2009.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley 2/2009: *"El titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos"*.

En este sentido, se contemplan los siguientes trámites:

- El traslado del Anteproyecto de Ley a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma para su estudio y en su caso formulación de alegaciones, así como de los organismos, entidades y fundaciones dependientes, a través del Departamento correspondiente.

- La Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación desarrollará un proceso de participación ciudadana, que tendrá como objetivo generar un debate en la sociedad aragonesa, habilitando diferentes espacios para que las Administraciones Públicas, agentes económicos y sociales y demás entidades implicadas, y la sociedad en general participen en el mismo.

- Trámite de información pública, habilitándose a tal efecto en el Portal Aragón Participa un espacio para que todos los ciudadanos y entidades interesadas envíen sus aportaciones al Anteproyecto de Ley.

- Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la norma y su objeto, se dará audiencia a las siguientes entidades y organismos:

El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social de Aragón.

Las entidades que integran la Administración local aragonesa, a través de la Federación Aragonesa de Municipios, Provincias y Comarcas, y del Consejo Local de Aragón.

La Universidad de Zaragoza.

El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas.

- Si bien se considera, como se indicará, que la aprobación y aplicación de la futura Ley tendrá un coste económico menor, se someterá a informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de

23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, se contempla su solicitud.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley 2/2009: *“A continuación, el anteproyecto de ley se someterá a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyos informes o dictámenes tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas”.*

Por tanto es preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 37.3 de la Ley 2/2009 y el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

Cumplidos los trámites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 2/2009, el titular del Departamento de Presidencia y Justicia someterá el Anteproyecto de Ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como Proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

IV. IMPACTO DE GÉNERO.

El Anteproyecto de Ley tiene por destinatario a toda la población. El derecho de acceso a la información pública corresponde a todas las personas, sin establecer distinción entre hombres y mujeres. Al no existir hasta el momento unidades administrativas específicas no se dispone de una información de entidad suficiente, sobre el ejercicio del derecho de acceso, desagregada por sexo. El Anteproyecto de Ley no puede decirse por tanto que tenga, por sí mismo, un efecto positivo o negativo en la cuestión de género.

El contenido del proyecto normativo concede gran importancia al uso de las tecnologías, elemento que facilitará el acceso a la información pública. En este sentido, el artículo 11 del Anteproyecto de Ley garantiza el denominado principio de no discriminación tecnológica junto al de la accesibilidad. No obstante, se trata de una previsión que no hace distinción entre hombres y mujeres sino que va dirigida a todos los colectivos y personas que pudieran verse afectadas.

V EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El Anteproyecto de Ley incluye una serie de medidas que no implican un coste económico directamente derivado de la aprobación y entrada en vigor de la futura Ley. Hay que tener en cuenta que la Ley 19/2013 establece unas obligaciones fundamentalmente en materia de publicidad activa, que exigen la implementación de la información en las sedes electrónicas de las entidades implicadas, y será en esas mismas páginas en las que se incluirá la información que la futura ley aragonesa exige con mas amplitud.

El desarrollo de los portales de transparencia tiene que responder al principio de interoperabilidad que la Ley 19/2013 propugna en su artículo 22 y en ese sentido es de esperar que se desarrollen actuaciones conjuntas que permitan disponer de herramientas tecnológicas comunes a todas las administraciones públicas.

No obstante, es cierto que la implementación de la norma exige una serie de gastos.

En este sentido procede destacar los siguientes contenidos:

- En el artículo 37 del Anteproyecto de Ley se crea el Consejo de Transparencia de Aragón. La Ley determina su naturaleza, funciones y composición. En los apartados 5 y 6 de este precepto se dispone como sigue:

"(...) 5. La condición de miembro del Consejo de Transparencia no exigirá dedicación exclusiva.

6. La designación, organización y funcionamiento del Consejo se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en su elaboración participarán las instituciones que tienen representación en el Consejo".

Se entiende por tanto que la creación de ese órgano en el Anteproyecto de Ley no implica un impacto económico importante, limitándose el contenido de la Ley a regular sus funciones y composición. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Anteproyecto, la condición de miembro del Consejo de Transparencia no exigirá dedicación exclusiva, ni el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen requerirá una actividad continuada. En todo caso, será su normativa reglamentaria (prevista en el apartado sexto del citado precepto) la que establezca las normas de funcionamiento de este órgano.

- En el artículo 38 del Anteproyecto de Ley se prevé un Departamento competente en materia de transparencia, estableciendo que *"El Gobierno de Aragón atribuirá específicamente a un Departamento las competencias en materia de transparencia..."*

Y en el artículo 40, se dispone que *"En cada Departamento de la Administración se creará una Unidad de Transparencia, bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica..."*.

Se trata en ambos casos de previsiones de futuro, cuya articulación no determina el Anteproyecto de Ley. Será con posterioridad cuando deba llevarse a cabo la modificación del correspondiente Decreto de estructura orgánica, que atribuya las competencias en materia de transparencia a un Departamento específico. Sin embargo en ambos casos hay que entender que primará la búsqueda de eficiencia en los recursos públicos y que se optará por cubrir las nuevas necesidades mediante reestructuraciones orgánicas, y redistribución de efectivos y de tareas. En el caso de las Unidades de Transparencia se realizará, en su caso, a través de un modificación de las relaciones de puestos de trabajo, pero sin implicar la creación o dotación de puestos, sino mediante la modificación de las características de los ya existentes y, por tanto, sin incremento del gasto.

- Por último, en el artículo 39 se regula el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, disponiendo que *"la Administración de la Comunidad Autónoma facilitará a través de su Portal de Transparencia, toda la información a la que se refiere el Capítulo II de este Título ..."*. Se entiende que dicha publicidad activa se realizará a través del Portal del Gobierno de Aragón.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la exigencia de una página electrónica dedicada a transparencia, en este caso denominada Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, es una obligación derivada de la Ley 19/2013, que la futura Ley aragonesa se limita a desarrollar desde el punto de vista organizativo.

De hecho, las actuaciones a desarrollar en el mencionado portal están iniciadas.

Por otro lado, el Portal Aragon Participa está ya desarrollado e implementado en la actualidad, y los gastos para el desarrollo de procesos participativos se vienen

sufragando desde el programa 1268 denominado "información y participación ciudadana" que en el ejercicio de 2014 está dotado con 298.288 euros y la aprobación de la Ley por si misma no exige mayor dotación económica ni de personal.

Se considera en consecuencia, que la aplicación inmediata de la norma no llevará consigo una repercusión económica.

En virtud de lo expuesto, se considera adecuada la elevación del Anteproyecto de Ley al Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 14 marzo de 2014

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: M^a Asunción Sanmartín Mora



LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
ACCIÓN EXTERIOR Y COOPERACIÓN



Fdo.: Blanca Solans García.